



## **MUNICIPALIDAD LUJÁN DE CUYO**

### **Ordenanza N° 15130**

VISTO:

El Expediente N° 9793-2025, Iniciado por Sec. Hacienda y Economía. Objeto: Tarifa Eléctica.

Y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad de ordenar el mecanismo de recaudación individual por servicios de Alumbrado Público por haber quedado sin efecto el Sistema Solidario a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias.

Que la prestación del servicio de Alumbrado Público, de acuerdo al artículo 200° inc. 3 de la Constitución Provincial y Artículos 75 inc. 3 y 11 y Artículo 113 inc. 19 de la Ley 1079, es de jurisdicción municipal.

Que la Ley 9033 de Presupuesto Provincial 2018 eliminó el sistema de compensación que cubría los costos de suministro de energía eléctrica de Alumbrado Público a nivel provincial y el reconocimiento de un monto máximo regulado para mantenimiento por parte del Fondo Provincial Compensaciones Tarifarias vigente hasta 2017 inclusive, deroga los artículos 41 y 42 de la Ley 6498.

Que el Artículo 18° de la Ley 9681, de Presupuesto Provincial correspondiente al ejercicio 2026 faculta a los municipios a determinar el Cargo por Alumbrado Público aplicables en su jurisdicción. En caso de no ser determinado por Ordenanza municipal, regirá el que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que las distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia podrán actuar como agentes de cobranza de los cargos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público Municipal, cuando así lo soliciten los respectivos municipios.

Que no obstante ello y debido a que el servicio de Alumbrado Público se encuentra dentro de los servicios locales que el art. 197 de la Constitución Provincial coloca dentro de la llamada jurisdicción municipal, en caso que el Municipio decida realizar proyectos de recambio de Luminarias a tecnología LED y disponga por Ordenanza la cesión parcial de los recursos mensuales que le corresponde percibir por cobranza del Cargo por Alumbrado Público (CAP), en garantía y pago de financiamiento del contrato de provisión de luminarias, la distribuidora deberá efectuar las liquidaciones de cobro correspondientes considerando un ingreso neto de esta cesión.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase el “Cargo por Servicio de Alumbrado Público” del Departamento



de Luján de Cuyo (CAP), que será cobrado por la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza (EDEMSA), por cuenta y orden de la Municipalidad, conforme lo autoriza el Art. 40 de la Ley 6498 y el Art.18 de la Ley 9681. El CAP determinará en base a la grilla que a continuación se detalla:

TABLA EN ANEXO 1

ARTÍCULO 2º: Establézcase la actualización del CAP con la misma periodicidad y en idéntica proporción que los incrementos tarifarios que disponga el EPRE para las tarifas de suministro de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 3º: El monto mensual del CAP será percibido de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica del área correspondiente al Departamento de Luján de Cuyo que se beneficien, de manera directa o indirecta, del Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 4º: El suministro de energía eléctrica destinado al servicio de alumbrado público se registrá, a todos los efectos, por el Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica y por las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, las cuales integran los contratos de concesión de las distribuidoras de energía eléctrica. En correlación, se autoriza a EDEMSA a retener el importe correspondiente a la energía suministrada para el alumbrado público, valorizado conforme a la tarifa reconocida para dicho servicio en el Cuadro Tarifario vigente.

Cuando existan excedentes de lo recaudado sobre lo suministrado, las Distribuidoras se lo depositarán a cada Municipio, en la cuenta que este le comunique, dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el período que se factura; la mora por falta de pago se producirá de pleno derecho y devengará el máximo interés que admita la normativa pública municipal aplicable sobre la materia. Cuando el resultante sea un déficit, éste le será cancelado a la Distribuidora por el Municipio deudor en el mismo plazo.

ARTÍCULO 5º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar los ingresos provenientes del CAP para la ejecución de proyectos tendientes a la mejora y mantenimiento del servicio y eficiencia energética del Alumbrado Público, en garantía y pago de financiamiento del contrato de provisión de luminarias. La distribuidora deberá efectuar las liquidaciones de cobro correspondientes, considerando un ingreso neto de esta cesión.

A este efecto instrúyase al Departamento Ejecutivo cumplir con la notificación de la presente Ordenanza a EDEMSA.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Promúlguese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO,  
MENDOZA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS

**ANDRES ERNESTO SCONFIENZA**  
PRESIDENTE

MARIANO OGANDO  
SECRETARIO



NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/03/2026	32549